



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 0049 2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 23 ENE. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 16-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 21 enero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

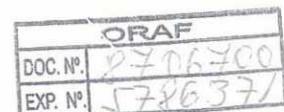
CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Mediante Oficio N° 001558-2023-CG/OC5341 el jefe del OCI del Gobierno Regional Junín comunica al Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 045-2023-2-5341-AOP: "VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 20-2023-GRJ-OEC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE BARRAS DE ACERO CORRUGADO".

Con MEMORANDUM N°1713-2024-GRJ/GGR, el Gerente General Regional, remite a la Secretaría Técnica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 045-2023-2-5341-AOP: "VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 20-2023-GRJ-OEC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE BARRAS DE ACERO CORRUGADO".



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA	AV. ALAMEDA LA MARGI N° 312 MZ. 26 RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



Gobierno Regional de Junín



II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

De Conformidad al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 045-2023-2-5341-AOP se establece que:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría incurrido don: Pedro Abel Córdor Canchanya, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:

Mediante Acta N° 001-2023-OEC - Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de Buena Pro SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1, de 1 de agosto de 2023, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Pedro Abel Córdor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; realiza la "Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación de Ofertas" del Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 20-2023-GRJ- OEC-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Barras de Acero corrugado para la Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Cantuta (Tramo Av. Mariscal Castilla - Vía Malecón Río Mantaro) y la Av. Huancavelica (Tramo: flor de Mayo - Cantuta), distrito de el Tambo - provincia de Huancayo, Departamento de Junín - 2da. Etapa", otorgando la Buena Pro, al postor DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L. quien presentó su oferta por el monto de S/ 166,298.30.

Del Estudio de Mercado:

El 13 de julio de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó al Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 20-2023-GRJ-OEC-1, señalando como valor estimado **S/ 190 418.10**, producto de las Indagaciones en el Mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, únicamente el día **13 de julio de 2023** (...) Siendo así, se puede advertir la inconsistencia en la fecha de inicio y culminación de las indagaciones en el mercado, ya que se consignó en dicho Formato 13 de julio de 2023, no obstante, en el expediente de contratación, se observa que la indagación en el mercado se inició el 6 de julio de 2023, con los correos electrónicos enviados por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del correo electrónico oasaproceso2023@gmail.com. El primero fue enviado al e-mail: Garciamirandamichael98@gmail.com, el día **6 de julio** de 2023 a las 14:52 horas, con el asunto: Solicitud de Cotización; y el segundo correo electrónico fue enviado al email: distribuidoraerick@gmail.com, con el asunto: Solicitud de Cotización el día **7 de julio** de 2023 a horas 10:20 (...) Asimismo, se puede observar que el proveedor **Michael García Miranda** con email Garciamirandamichael98@gmail.com, responde el correo recibido el mismo día **6 de julio de 2023** a horas 16:03, adjuntando el Anexo N° 01 -





Gobierno Regional de Junín



Cotización del Proveedor (Bienes), en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 201 885.00**, y se visualiza en la parte de la firma del Postor o Representante Legal, un sello y una firma del Gerente General "CORPORACIÓN CMA INTERSERVICE 2024 S.A.C." (...) Del mismo modo, se puede observar que el proveedor **Distribuidora Erick S.R.L.**, con email distribuidoraerick@gmail.com, responde el correo recibido el mismo día 7 de julio de 2023 a horas 15:33, adjuntando el Anexo N° 01 - Cotización del Proveedor (Bienes), en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 190 418.10**, y se visualiza en la parte de la firma del Postor o Representante Legal, un sello y una firma del Gerente General "DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L." (...) No obstante, del **Formato Cuadro Comparativo N° 035-2023/GRJ/OASA**, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una comparación de precios entre el proveedor **Distribuidora Erick S.R.L.**³, que presentó su cotización por **S/190 418.10**; y el proveedor **Q&G Inversiones S.A.C.**¹, empresa a la cual no le envió ningún correo electrónico solicitando su Cotización y tampoco existe un correo electrónico y/o comunicación alguna que acredite el medio por el cual presentó su Cotización a la Entidad, con el precio de **S/ 196 245.00**. En ese orden de ideas, no se entiende las razones por las cuales el OEC, realizó el Cuadro Comparativo, considerando una empresa a la cual no le solicitó su cotización, y a la vez, no se justifica por qué se consideró en el cuadro comparativo sólo a estas dos empresas dejando de lado la cotización del proveedor **Michael García Miranda** con email Garciamirandamichael98@gmail.com, que respondió el correo recibido el mismo día **6 de julio de 2023** a horas 16:03, adjuntando el Anexo N° 01 - Cotización del Proveedor (Bienes) suscrito por el Gerente General de "**Corporación CMA INTERSERVICE S.A.C.**", en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 201 885.00** (...) Así también, del Cuadro Comparativo se puede evidenciar varias inconsistencias en su descripción con respecto a la empresa "**Q&G Inversiones S.A.C.**", como por ejemplo que no se identifica ni el teléfono ni el email de la empresa, no acreditándose qué medio utilizó el OEC para solicitar y recibir su Cotización más aún si consigna en el rubro: Cantidad de veces que se reiteró la Solicitud. Asimismo, consigna en el Plazo de entrega del bien, **5 días** calendarios, cuando dicha información no fue consignada en su cotización, así también se visualiza la inconsistencia en las fechas de la Solicitud y Recepción de su Cotización 07/07/2024 (...)

De la Apertura y Evaluación de las Ofertas Electrónicas.

En ese contexto, después de culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el Órgano Encargado de Contrataciones emitió el documento denominado "FORMATO N° 11 - ACTA DE APERTURA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1", en el cual se observa que se presentaron 10 postores, asimismo, en el ítem 7 "Resultados de Lances y Determinación del Orden de Prelación", se visualiza que de acuerdo a las ofertas económicas presentadas

1 Persona jurídica de RUC n.º 20551601472.



Gobierno Regional de Junín



en el periodo de lances, el orden de prelación quedó determinado de la siguiente forma:

7 RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN			
7.1	DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA: Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el SEACE procesó los lances recibidos del ítem de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores. El sistema SEACE genera el reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedó registrado en el sistema. Es así, que se procede a verificar el SEACE, conforme a lo siguiente:		
N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor referencial
1	COMERCIAL WULLIAN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	118,800.00	62.39%
2	HUACCACHI HUAMAN FREDY	161,000.00	84.55%
3	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	164,414.00	86.34%
4	DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L.	166,298.30	87.33%
5	REYES INVESTMENTS MANAGEMENT & CONSULTING E.L.R.L.	172,000.00	90.33%
6	CORPORACION FLORES CALLE E.L.R.L.	175,877.00	92.36%
7	CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL	178,635.38	93.81%
8	BIENES RAICES MAVEX S.A.C	180,000.00	94.53%
9	JN VIRDCO S.A.C	194,500.00	102.14%
10	DEPOSUR E.L.R.L.	195,895.00	102.88%

De la misma forma, se visualiza en el ítem 8 del mismo formato, la “Verificación de documentación según las Bases” en la cual se puede advertir que el OEC consignó: **No Admitido** las ofertas de los postores que ocuparon los 3 primeros lugares en el orden de prelación de sus propuestas económicas presentadas: “Comercial Wullian Norte Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S/ 118 800.00)”, “Huanccachi Huamán Fredy (S/ 161 000.00)” y “Transportes como Cancha S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C. (S/ 164 414.00)”.



FORMATO N° 11 ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SEGÚN LAS BASES:			
El Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a verificar que los postores que han obtenido el CUARTO y el QUINTO lugar, hayan presentado y cumplieron con la documentación requerida en las Bases, siendo el resultado siguiente, así como se detalla en el ANEXO adjunta.			
N°	Nombre o razón social del postor	RUC:	Presenta documentos solicitados en las bases
1	COMERCIAL WULLIAN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20487974740	NO ADMITIDO
2	HUACCACHI HUAMAN FREDY	10215674679	NO ADMITIDO
3	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	20601297826	NO ADMITIDO
4	DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L.	20486029324	ADMITIDO
5	REYES INVESTMENTS MANAGEMENT & CONSULTING E.L.R.L.	20547748264	ADMITIDO
6	CORPORACION FLORES CALLE E.L.R.L.	20609529556	ADMITIDO
7	CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL	20401900587	ADMITIDO
8	BIENES RAICES MAVEX S.A.C	20606728078	ADMITIDO
9	JN VIRDCO S.A.C	2039259374	ADMITIDO
10	DEPOSUR E.L.R.L.	20609393263	ADMITIDO

Y por consiguiente otorgó la Buena Pro al postor que ocupaba el **Cuarto** lugar, siendo este “DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L.” con el Monto Adjudicado de **S/ 166 298.30**, conforme se observa:



Gobierno Regional de Junín



Ahora bien, del expediente de contratación, se puede observar que, adicionalmente a la justificación descrita por el OEC, sustentando el motivo por el cual No Admitió la oferta presentada por el postor que ocupó el primer puesto “**Comercial Wuilian Norte S.R.L.**”; fue debido a que dicha empresa presentó la Carta N° 001-2023-CWN² (recepcionada por la Entidad el 25 de julio de 2023), con el siguiente tenor: “*Solicitamos se deje sin efecto la oferta presentada por mi representada, COMERCIAL WUILIAN NORTE SRL, y el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la referencia*”. Sin embargo, respecto a los postores que ocuparon el **segundo** y **tercer** lugar de prelación “HUACCACHI HUAMAN FREDY” y “TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C.”, respectivamente, se puede advertir que, efectivamente, dichos postores presentaron especificaciones técnicas de varias marcas del producto ofertado (...) Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la subsanación de ofertas, en su numeral 60.1 del artículo 60° señala lo siguiente: “*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta*”.



Sobre ello, era posible requerir a los postores que ocuparon el **segundo** y **tercer** lugar en el orden de prelación de las ofertas económicas presentadas, que precisen una marca en específico del producto ofertado; **sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, representado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no solicitó la subsanación del postor, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación.** Sobre esta situación, el numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona lo siguiente: “*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*”.

Al respecto, don Pedro Abel Cóndor Canchan, en condición de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, no puede precisar cuál fue el fundamento legal y/o criterio normativo aplicado para sustentar su decisión de **no considerar válida**, las ofertas presentadas por los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar de prelación “HUACCACHI HUAMAN FREDY” y “TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C.”, respectivamente; simplemente por no haber precisado una marca específica.

Finalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Junín, representado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **no realizó un eficiente estudio de mercado y a su vez, no admitió ofertas de postores** que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria, que ofertaban menor monto, justificando su inadmisión con

² Folio del 387 al 395 del Expediente de Contratación SIE n.° 20-2023-GRJ-OEC-1



Gobierno Regional de Junín



observaciones que podían haber sido subsanadas oportunamente, y en consecuencia ser admitidas; no obstante, no admitió dichas ofertas, otorgando la buena pro al postor que ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación (con una mayor oferta económica), que es el proveedor que cotizó y determinó el valor estimado.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

4.1. Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: Pedro Abel Córdor Canchanya, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Las demás que señale la ley"
---	--------------------------------------

- **De conformidad al TUO de la LEY 30225³:**
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
- **De conformidad a la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD⁴**
7.3.1a) El órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios en general y de consultoría en general, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones.

7.4.1. a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre a razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la entidad sobre este aspecto.

³ Ley de Contrataciones del Estado

⁴ Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias"



- De conformidad a las Bases Subasta Inversa Electrónica N° 020-2023 GRJ-OEC-Primera Convocatoria⁵

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
 - b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
 - c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
 - d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- (...)

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir



⁵<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2009916/14.%20Bases%20Est%C3%A1ndar%20de%20Subasta%20Inversa%20Electr%C3%B3nica%20para%20la%20contrataci%C3%B3n%20de%20bienes%20o%20suministro%20de%20bienes.pdf>



Gobierno Regional de Junín



conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

- 4.1 Que don Pedro Abel Cándor Canchanya, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, respecto a lo siguiente:



Se le atribuye responsabilidad dado que Mediante Acta N° 001-2023-OEC - Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de Buena Pro SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1, de 1 de agosto de 2023, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Pedro Abel Cándor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; realiza la "Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación de Ofertas" del Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 20-2023-GRJ- OEC-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Barras de Acero corrugado para la Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Cantuta (Tramo Av. Mariscal Castilla - Vía Malecón Río Mantaro) y la Av. Huancavelica (Tramo: flor de Mayo - Cantuta), distrito de el Tambo - provincia de Huancayo, Departamento de Junín - 2da. Etapa", otorgando la Buena Pro, al postor DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L. quien presentó su oferta por el monto de S/ 166,298.30.

Del Estudio de Mercado:

El 13 de julio de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó al Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 20-2023-GRJ-OEC-1, señalando como valor estimado **S/ 190 418.10**, producto de las Indagaciones en el Mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, únicamente el día **13 de julio de 2023** (...) Siendo así, se puede advertir la inconsistencia en la fecha de inicio y culminación de las indagaciones en el mercado, ya que se consignó en dicho Formato 13 de julio de 2023, no obstante, en el expediente de contratación, se observa que la indagación en el mercado se inició el 6 de julio de 2023, con los correos electrónicos enviados por el Órgano Encargado de las Contrataciones,



a través del correo electrónico oasaproceso2023@gmail.com. El primero fue enviado al e-mail: Garciamirandamichael98@gmail.com, el día **6 de julio** de 2023 a las 14:52 horas, con el asunto: Solicitud de Cotización; y el segundo correo electrónico fue enviado al email: distribuidoraerick@gmail.com, con el asunto: Solicitud de Cotización el día **7 de julio** de 2023 a horas 10:20 (...) Asimismo, se puede observar que el proveedor **Michael García Miranda** con email Garciamirandamichael98@gmail.com, responde el correo recibido el mismo día **6 de julio de 2023** a horas 16:03, adjuntando el Anexo N° 01 - Cotización del Proveedor (Bienes), en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 201 885.00**, y se visualiza en la parte de la firma del Postor o Representante Legal, un sello y una firma del Gerente General "CORPORACIÓN CMA INTERSERVICE 2024 S.A.C." (...) Del mismo modo, se puede observar que el proveedor **Distribuidora Erick S.R.L.**, con email distribuidoraerick@gmail.com, responde el correo recibido el mismo día 7 de julio de 2023 a horas 15:33, adjuntando el Anexo N° 01 - Cotización del Proveedor (Bienes), en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 190 418.10**, y se visualiza en la parte de la firma del Postor o Representante Legal, un sello y una firma del Gerente General "DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L." (...) No obstante, del **Formato Cuadro Comparativo N° 035-2023/GRJ/OASA**, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una comparación de precios entre el proveedor **Distribuidora Erick S.R.L.**³, que presentó su cotización por **S/190 418.10**; y el proveedor **Q&G Inversiones S.A.C.**⁶, empresa a la cual no le envió ningún correo electrónico solicitando su Cotización y tampoco existe un correo electrónico y/o comunicación alguna que acredite el medio por el cual presentó su Cotización a la Entidad, con el precio de **S/ 196 245.00**. En ese orden de ideas, no se entiende las razones por las cuales el OEC, realizó el Cuadro Comparativo, considerando una empresa a la cual no le solicitó su cotización, y a la vez, no se justifica por qué se consideró en el cuadro comparativo sólo a estas dos empresas dejando de lado la cotización del proveedor **Michael García Miranda** con email Garciamirandamichael98@gmail.com, que respondió el correo recibido el mismo día **6 de julio de 2023** a horas 16:03, adjuntando el Anexo N° 01 - Cotización del Proveedor (Bienes) suscrito por el Gerente General de "**Corporación CMA INTERSERVICE S.A.C.**", en el cual se consigna como precio total del bien **S/ 201 885.00** (...) Así también, del Cuadro Comparativo se puede evidenciar varias inconsistencias en su descripción con respecto a la empresa "**Q&G Inversiones S.A.C.**", como por ejemplo que no se identifica ni el teléfono ni el email de la empresa, no acreditándose qué medio utilizó el OEC para solicitar y recibir su Cotización más aún si consigna en el rubro: Cantidad de veces que se reiteró la Solicitud =1. Asimismo, consigna en el Plazo de entrega del bien, **5 días** calendarios, cuando dicha información no fue consignada en su cotización, así también se visualiza la inconsistencia en las fechas de la Solicitud y Recepción de su Cotización = 07/07/2024, en ese sentido se observa que de conformidad con el primer párrafo del artículo 18° de la Ley 30225 "*La Entidad debe establecer el **valor estimado** de las contrataciones de*



• Persona jurídica de RUC n.° 20551601472.



Gobierno Regional de Junín



bienes y servicios y el valor referencia en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, **siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización**” (...)En concordancia con ello, la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias”, aprobada mediante la Resolución N° 017- 2016-OSCE/PRE, establece en el literal a) del numeral 7.3.1. que el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, así como para la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección correspondiente; precisando que dichas indagaciones son realizadas sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios en general y de consultoría en general. Por lo tanto, el valor estimado es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, el mismo que debe ser producto de las indagaciones realizadas sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o servicio a contratar y sobre la información relevante adicional como resultado de la indagación de mercado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la Directiva citada, en el caso de bienes y servicios deberá indicarse si existe pluralidad de proveedores, como mínimo dos (02), que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria, y en caso de no existir pluralidad, deberá indicarse la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto. En consecuencia, del análisis realizado al Expediente de Contratación se pudo advertir que el Órgano Encargado de Contrataciones, estableció el valor estimado del proceso de selección, realizando una Indagación de Mercado, de **forma irregular** en la que se puede identificar varias inconsistencias, entre ellas: precisa que la fecha del inicio y culminación de las indagaciones del mercado fue el 13/07/2023, cuando los correos enviados a los proveedores se realizaron el 06 y 07 de julio 2023; así también, elaboró el Cuadro Comparativo entre las empresas “**Distribuidora Erick S.R.L.**” y “**Q&G Inversiones S.A.C.**” (empresa a la cual no le solicitó su Cotización), sin precisar el motivo por el cual no consideró a la empresa “**Corporación CMA INTERSERVICE S.A.C.**”; así también, consignó datos inexistentes y/o errados. A pesar de ello, finalmente, determinó el valor estimado de S/**190 418.10**, monto propuesto por la empresa “**Distribuidora Erick S.R.L.**”, la misma que **obtuvo la buena pro del proceso de selección.**



De la Apertura y Evaluación de las Ofertas Electrónicas.

En ese contexto, después de culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el Órgano Encargado de Contrataciones emitió el documento denominado “FORMATO N° 11 - ACTA DE APERTURA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1”, en el cual se observa que se presentaron 10 postores, asimismo, en el ítem 7 “Resultados de Lances y Determinación del Orden de



Prelación", se visualiza que de acuerdo a las ofertas económicas presentadas en el periodo de lances, el orden de prelación quedó determinado de la siguiente forma:

7 RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN			
7.1	DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA: Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el SEACE procesó los lances recibidos del ítem de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores. El sistema SEACE generó el reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedó registrado en el sistema. Es así, que se procede a verificar el SEACE, conforme a lo siguiente:		
N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor referencial
1	COMERCIAL WUILLIAN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	118,800.00	62.39%
2	HUACCACHI HUAMAN FREDY	161,000.00	84.55%
3	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	164,414.00	86.34%
4	DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L	166,298.30	87.33%
5	REYES INVESTMENTS MANAGEMENT & CONSULTING E.I.R.L	172,000.00	90.33%
6	CORPORACION FLORES CALLE E.I.R.L	175,877.00	92.36%
7	CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL	178,635.38	93.81%
8	BIENES RAICES MAVEX S.A.C	180,000.00	94.53%
9	JN VIRDCO S.A.C	194,500.00	102.14%
10	DEPOSUR E.I.R.L.	195,895.00	102.88%

De la misma forma, se visualiza en el ítem 8 del mismo formato, la Verificación de documentación según las Bases en la cual se puede advertir que el OEC consignó: **No Admitido** las ofertas de los postores que ocuparon los 3 primeros lugares en el orden de prelación de sus propuestas económicas presentadas: "Comercial Wuillian Norte Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S/ 118 800.00)", "Huanccachi Huamán Fredy (S/ 161 000.00)" y "Transportes como Cancha S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C. (S/ 164 414.00)".



FORMATO N° 11 ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIE N° 20-2023-GRJ-OEC-1 (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)			
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SEGÚN LAS BASES: El Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a verificar que los postores que han obtenido el CUARTO y el QUINTO lugar, hayan presentado y cumplieron con la documentación requerida en las Bases, siendo el resultado siguiente, así como se detalla en el ANEXO adjunta.			
N°	Nombre o razón social del postor	RUC:	Presenta documentos solicitados en las bases
8	COMERCIAL WUILLIAN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20487974740	NO ADMITIDO
	HUACCACHI HUAMAN FREDY	10216874679	NO ADMITIDO
	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	20601297828	NO ADMITIDO
	DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L	20486029324	ADMITIDO
	REYES INVESTMENTS MANAGEMENT & CONSULTING E.I.R.L.	20547748264	ADMITIDO
	CORPORACION FLORES CALLE E.I.R.L.	20609529556	ADMITIDO
	CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL	20401900587	ADMITIDO
	BIENES RAICES MAVEX S.A.C	20608728078	ADMITIDO
	JN VIRDCO S.A.C	2039258374	ADMITIDO
	DEPOSUR E.I.R.L.	20609393263	ADMITIDO

Y por consiguiente otorgó la Buena Pro al postor que ocupaba el **Cuarto** lugar, siendo este "DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L." con el Monto Adjudicado de **S/ 166 298.30**, conforme se observa:



11 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	
En la ciudad de HUANCAYO, siendo las 13:00 horas del 26 de julio de 2023, en el Local de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ubicado en el 7mo piso del Gobierno Regional de Junín, el Órgano Encargado de las Contrataciones, designado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 108-2023-GR-JUNIN/GR, con propósito realizar el otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección.	
Subasta Inversa Electrónica N° 20-2023-GRJ-OEC-1	ADQUISICION DE BARRAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAMELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN - 2DA ETAPA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO EN SI.
DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L	168,298.30

Ahora bien, de la revisión física del Expediente de Contratación se ha podido verificar que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la calificación de los documentos presentados por los 10 postores, calificando como: "Admitido" o "No Admitido",

Bajo ese contexto, se visualiza que el Órgano Encargado de las Contrataciones, No Admitió las ofertas de los postores que ocuparon los primeros tres lugares en el orden de prelación, debido a las siguientes justificaciones:

N°	Postor	Justificación
Primero	Comercial Wuilliam Norte Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	En el (Anexo 01) Datos del Postor presenta una información inexacta, donde consigna un número de RUC 20606423731, perteneciente a la empresa Bardi Importaciones y Negocios Comerciales E.I.R.L. siendo lo correcto el RUC N° 20487974740, perteneciente a la Empresa Comercial Wuilliam Norte S.R.L.
Segundo	Huancacachi Huamán Fredy	El postor consigna en la oferta diferentes marcas no precisando una marca en específica, como requiere las bases administrativas, por tanto, el OEC no considera válida la Oferta.
Tercero	Transportes como Cancha S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	El postor consigna en la oferta diferentes marcas no precisando una marca en específica, como requiere las bases administrativas, por tanto, el OEC no considera válida la Oferta.

Ahora bien, del expediente de contratación, se puede observar que, adicionalmente a la justificación descrita por el OEC, sustentando el motivo por el cual No Admitió la oferta presentada por el postor que ocupó el primer puesto "**Comercial Wuilliam Norte S.R.L.**"; fue debido a que dicha empresa presentó la Carta N° 001-2023-CWN⁷ (repcionada por la Entidad el 25 de julio de 2023), con el siguiente tenor: "*Solicitamos se deje sin efecto la oferta presentada por mi representada, COMERCIAL WUILLIAN NORTE SRL, y el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la referencia*". Sin embargo, respecto a los postores que ocuparon el **segundo** y **tercer** lugar de prelación "**HUANCCACHI HUAMAN FREDY**" y "**TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C.**", respectivamente, se puede advertir que, efectivamente, dichos postores presentaron especificaciones técnicas de varias marcas del producto ofertado (...) Al respecto, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la subsanación de ofertas, en su numeral 60.1 del

⁷ Folio del 387 al 395 del Expediente de Contratación SIE n.º 20-2023-GRJ-OEC-1





Gobierno Regional de Junín



artículo 60° señala lo siguiente: “Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta”.

Sobre ello, era posible requerir a los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar en el orden de prelación de las ofertas económicas presentadas, que precisen una marca en específico del producto ofertado; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, representado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no solicitó la subsanación del postor, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación. Sobre esta situación, el numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona lo siguiente: “Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”.

En consecuencia este despacho observa que don **Pedro Abel Córdor Canchan**, en condición de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, no cuenta con fundamento legal y/o criterio normativo aplicado para sustentar su decisión tomada respecto de **no considerar válida**, las ofertas presentadas por los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar de prelación “HUACCACHI HUAMAN FREDY” y “TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C - TRANSCOMCAN S.A.C.”, respectivamente; siendo solamente por **no haber precisado una marca específica**. Finalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Junín, representado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **no realizó un eficiente estudio de mercado y a su vez, no admitió ofertas de postores** que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria, que ofertaban menor monto, justificando su inadmisión con observaciones que podían haber sido subsanadas oportunamente, y en consecuencia ser admitidas; no obstante, no admitió dichas ofertas, **otorgando la buena pro al postor que ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación (con una mayor oferta económica), que es el proveedor que cotizó y determinó el valor estimado. (presunta responsabilidad administrativa de acción)**



- 4.2 Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido la servidora involucrada, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “**en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario**” ; por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria. (negritas nuestro).

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería del servidor investigado don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁸.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: Pedro Abel Córdor Canchanya, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓRDOR CANCHANYA	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, responsable del Órgano Encargado de las

⁸ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/MAMLL/ksvm


.....
C.P.C. Marijela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  23 ENE 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL